M

uchas personas y muchos procesos tienen por objetivo empoderarse sobre la profesión contable. Estas posiciones hacen que varios miembros de la profesión se opongan radicalmente a todo intento de regulación y de supervisión. Ninguno de estos extremos es adecuado.

En ésta, como en muchas otras materias, conviene practicar la sabia fórmula de la segregación de funciones, materializada en el ámbito estatal en la separación de los poderes públicos. Para bien de la profesión, es necesario que cada cual asuma una posición claramente diferenciable de otras. Una cosa es ser preparador de información, otra ser asegurador de información, otra ser destinatario de información (comúnmente usuario de la información). De igual manera, unos deben ser los reguladores, otros los supervisores y otros los regulados (y supervisados). En la mixtura de funciones de regulador y supervisor florecen muchas cuestiones inadecuadas.

La regulación debe ser efectuada por instancias técnicas, siguiendo un debido proceso. Mucho mal se ha hecho a la profesión contable al facultar a personas desconocedoras de la profesión para regularla. Así se han gestado discursos equivocados.

También la supervisión debe ser efectuada por instancias técnicas. Estas instancias deben limitarse a examinar y juzgar la conducta profesional, sin tener el poder de regularla. Colombia es un país lleno de evidencia de cómo se ha quitado independencia a los contadores a punta de órdenes de los supervisores. También son muchos los casos en que las exigencias de los supervisores han desnaturalizado la función contable.

Ha de adoptarse un fuerte código de conducta observable por reguladores y supervisores, de manera que, siendo ampliamente conocedores de la profesión contable, estén exentos de todo prejuicio y conflicto de interés. La historia nos muestra lo grave que es colocar las funciones de regulación y supervisión en manos de las partes en un conflicto gremial que ya supera los 60 años.

A la luz de las posiciones que acabo de expresar, no estoy de acuerdo con la propuesta de dotar a la Junta Central de Contadores con facultades de regulación, como la de fijar pruebas y requisitos que deban ser cumplidos por contadores profesionales que quieran dedicarse al aseguramiento de información (artículo 1, [Proyecto de ley 077 de 2012](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=77&p_consec=33722), Senado)

Tampoco estoy de acuerdo que se asigne a la Junta Central de Contadores la función de aprobar actividades de formación o capacitación, como los cursos de educación continua, con una extensión no inferior a 80 horas en ese período, que se pretende tomen los contadores en universidades o en centros de educación no formal (art. 2, ídem). Muy lejos está la Junta Central de Contadores de ser adecuada para fungir como instancia académica.

*Hernando Bermúdez Gómez*